

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diego Ruiz Mejía vs. Colpensiones y Protección S.A. Rad. 2020-00241-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726**

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su revisión se observa que:

1.-No se señala en el poder la clase de proceso que adelantará el profesional del derecho, solo se indica "demanda laboral de única instancia" Art. 74 y ss del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

2.-Debe aclararse en el hecho séptimo si el demandante estuvo afiliado a Porvenir y "otros fondos", caso en el cual, se debe indicar cuales fueron, toda vez que en esta clase de procesos deben ser demandados todos aquellos fondos privados en los que estuvo afiliado el accionante, esto a fin de evitar las nulidades que por falta de integración de litis ha decretado el tribunal. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

3.-No se anexan los documentos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del acápite de pruebas (Art. 26 numeral 3 del CPTSS)

4.-No se aporta la prueba de agotamiento de reclamación administrativa hecha a Colpensiones (Art. 26 numeral 5 del CPTSS)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

(jico)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f610b65510700f44cd0c808a8388fa39f6dfc92742f5354600ad32df176f6bd3**

Documento generado en 21/01/2021 06:29:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**